

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, años 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Freddy Rincón Mojica
Secretario Ad-Hoc

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Luis E. Puello Dominguez,
Secretario

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce(14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

Dec. No. 1-88 que declara una reserva fiscal minera, denominada
"Nandita" en el municipio de Villa Altagracia

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

✓
NUMERO: 1-88

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 17 de la Ley Minera vigente No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, el Poder Ejecutivo puede declarar como reserva fiscal una zona minera determinada para fines de realizar, por cuenta y en provecho del Estado, exploraciones y evaluaciones de yacimientos de substancias minerales;

CONSIDERANDO: Que las informaciones técnicas resultantes de las investigaciones geológicas básicas hechas en la Loma Nandita y sitios aledaños del municipio de Villa Altagracia, muestran perspectivas favorables para la ejecución de trabajos adicionales con el fin de definir yacimientos de minerales metálicos económicamente aprovechables y evaluar el potencial económico de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la propiedad del Estado, sobre todos los recursos minerales del país, es de carácter permanente, absoluto, inalienable e imprescriptible;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se declara reserva fiscal minera, con la denominación NANDITA, la zona que se describe en lo que sigue, la cual tiene una extensión superficial de 2,840 hectáreas mineras en el municipio de Villa Altagracia en la provincia San Cristóbal, con los siguientes linderos.

El punto No.1 ó punto de partida se localiza en la intersección de las coordenadas de Mercator 2,065,000 m.n. y 377,000 m.e. en el poblado de Villa Altagracia.

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
1-2	Este	200 Mts.
2-3	Norte	200 "
3-4	Este	200 "
4-5	Norte	200 "
5-6	Este	200 "
6-7	Norte	200 "
7-8	Este	200 "
8-9	Norte	200 "
9-10	Este	200 "
10-11	Norte	200 "
11-12	Este	1,000 "
12-13	Sur	1,000 "
13-14	Este	1,000 "
14-15	Sur	1,000 "
15-16	Este	1,000 "
16-17	Sur	4,000 "
17-18	Este	1,000 "
18-19	Sur	3,000 "
19-20	Oeste	4,000 "
20-21	Norte	4,000 "

21-22	Oeste	500	"
22-23	Norte	2,000	"
23-24	Oeste	500	"
24-1	Norte	2,000	"

Artículo 2.- La Dirección General de Minería realizará en la zona descrita precedentemente, exploraciones de minerales metálicos hasta evaluar yacimientos, salvo circunstancias geológicas adversas, en el entendido de que los mismos serán explotados si resultaren económicamente aprovechables, según las estipulaciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971.

Artículo 3.- La Dirección General de Minería contará con el apoyo técnico, humano y financiamiento de la Rosario Dominicana, S.A, para estos fines, de acuerdo a los estudios a realizarse.

Artículo 4.- En caso de resultar exitosa la evaluación mencionada en el artículo anterior, la Dirección General de Minería elaborará los documentos de base para llamar a licitación internacional para la explotación de dichos recursos auríferos. Los documentos de base y condiciones generales de licitación, serán aprobados previamente por la Comisión Nacional de Política Minera, la cual tendrá a su cargo la designación del jurado que seleccionará la empresa concesionaria de conformidad con la Ley Minera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los SEIS (6) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 2-88 que nombra al Secretario Administrativo de la Presidencia, Supervisor del Proyecto La Cruz de Manzanillo y de los Proyectos del Instituto Nacional del Algodón, en las provincias de Pedernales y Puerto Plata

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Luis F. Toral Córdova, Secretario Administrativo de la Presidencia, en adición a sus funciones, queda designado Supervisor del Proyecto la Cruz de Manzanillo, provincia de Montecristi y de los Proyectos del Instituto Nacional del Algodón, en las provincias de Pedernales y Puerto Plata.